



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000065
30 de diciembre de 2022

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 135 de 2015, expediente N°.2017140430300026E, adelantado contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ, identificado con el Nit.890.680.142 - 3

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO,

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 que reglamenta la Ley en mención, el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 019 de 2012, Decreto 1625 de 2016, en concordancia con lo previsto en la Resolución N°.CNSC-20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, así como el Acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, por el cual se establece la estructura y determinan funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Resolución No. 20216000032855 del 01 de octubre de 2021 y la Resolución N°.20221000000235 del 11 de enero de 2022, por la cual se adopta y modifica el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de la entidad, y demás normas legales complementarias, procede a resolver la terminación y el archivo definitivo del presente proceso de cobro coactivo, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto de las especiales de origen constitucional según lo establece el artículo 130 de la Constitución Política.
2. El régimen para la normalización de la cartera pública de la CNSC es el consagrado en el Estatuto General, conformado por la Ley 1066 de 2006 y Decreto 1625 de 2016, así como las demás normas que las reglamentan, complementan o modifican, las cuales señalan los aspectos mínimos que debe contener el Reglamento Interno de Cartera de las Entidades objeto de esta Ley.
3. El capítulo VI de la Resolución No. CNSC - 20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, reglamenta la figura de la prescripción extintiva de la acción de cobro, asignando la competencia para declararla en cabeza exclusiva del Asesor Jurídico, hoy Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en su calidad de funcionario ejecutor, mediante resolución debidamente motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para obligaciones determinadas en actos administrativos se cuenta a partir de la fecha de su ejecutoria.
5. A su vez, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, establece las causales de interrupción de la prescripción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago, el otorgamiento de facilidades para el pago, admisión de la solicitud del concordato y declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa; interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, la terminación del concordato o la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 135 de 2015, expediente N°.2017140430300026E, adelantado contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ, identificado con el Nit.890.680.142 - 3.

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante Resolución N°.1718 de 6 de diciembre de 2007, estableció la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), como valor a pagar a cargo del MUNICIPIO DE VIOTÁ, para financiar los costos en el proceso de selección por mérito, en el marco de la convocatoria 001 de 2005, correspondiente a la provisión de diez (10) cargos de carrera administrativa general, requeridos, ofertados y registrados en la OPEC correspondiente. Acto administrativo debidamente ejecutoriado el 17 de diciembre de 2012, conforme lo acredita constancia obrante en el expediente de cobro.

7. El pago de la obligación contenida en la resolución citada, se tenía previsto para dentro de los tres (3) meses siguientes a su ejecutoria, es decir para antes de 17 de marzo de 2013.

8. En el curso del proceso de cobro coactivo, se requirió en varias oportunidades al deudor, mediante comunicaciones físicas y electrónicas, a fin de que cancelara la obligación pendiente de pago, así:

Cobro en etapa Persuasiva:

- Requerimiento de pago en correo certificado, oficio con radicado de salida 28539, de 13 de octubre de 2015.

Cobro en etapa coactiva

- Requerimiento de cobro en correo electrónico, de 19 de marzo de 2019.
- Se envió requerimiento de pago por correo electrónico de 12 de junio de 2020 y el mismo en correo físico el 9 de octubre de 2020, envió certificado, planilla 791, a Wilder Gómez Osorio, alcalde municipal.
- Mediante correo electrónico oficio radicado N°.___ONBASE_ de 27 de mayo de 2022.
- Mediante correo electrónico oficio radicado N°.___ONBASE___ de 5 de julio de 2022.
- Mediante correo electrónico oficio radicado N°. _ONBASE_____ de 20 de septiembre de 2022.

9. De igual manera, se solicitó información financiera, de localización y de bienes de propiedad del deudor a los organismos correspondientes, mediante los oficios:

- Solicitud de información RUNT- registro único nacional de tránsito, oficio con radicado de salida N°.20201400108091 de 30 de enero de 2020.
- Solicitud de información financiera a TransUnión (cifin), oficio con radicado N°.20201400108311 de 30 de enero de 2020.
- Solicitud de información financiera a TransUnión (CIFIN), oficio con radicado N°. 20201400277741 de 12 de marzo de 2020.
- Solicitud de información financiera a TransUnión (CIFIN), oficio con radicado N°. 20211400618851 de 3 de mayo de 2021.

10. Mediante Resolución N°.4902 de 15 de diciembre de 2015, se libró mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ, por la obligación objeto de cobro más los intereses causados hasta la fecha de pago. Notificado por aviso a la citada entidad territorial deudora, en correo certificado, el 01 de febrero de 2016, conforme a constancia expedida por la secretaría general de la CNSC, en el respectivo expediente de cobro.

11. El 16 de febrero de 2017, por medio de la Resolución N°.CNSC-20171400010935, se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de cobro coactivo adelantado contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ. Acto administrativo notificado por correo el 24 de abril de 2017.

12. Mediante Auto N°.CNSC-20191400002004 de 20 de febrero de 2019, se efectuó la liquidación de crédito y de costas en el proceso administrativo de cobro coactivo.

13. Por medio de la Resolución N°.20201400044635 de 11 de marzo de 2020, se ordenó el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del MUNICIPIO DE VIOTÁ, identificados de la siguiente manera:

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 166-8178 y referencia catastral 258780001000000070288000000000 de propiedad en su cuota parte del municipio de Viotá, esto es, un porcentaje de veinticinco punto cincuenta y seis (25,56%).

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 135 de 2015, expediente N°.2017140430300026E, adelantado contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ, identificado con el Nit.890.680.142 - 3.

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 166-12542 y referencia catastral 258780002000000080285000000000 de propiedad en su cuota parte del municipio de Viotá, esto es, un porcentaje de veinticinco punto cincuenta y seis (25,56%)
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 166-869 y referencia catastral 0002000700520000 de propiedad en cuota parte del municipio de Viotá, esto es, un porcentaje de veinticinco punto cincuenta y seis (25,56%).
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.166-16845 y referencia catastral N°. 25878000200000008001300000000 de propiedad en cuota parte del municipio de Viotá, esto es, un porcentaje de veinticinco punto cincuenta y seis (25,56%)

Bienes inmuebles registrados en oficina de instrumentos públicos del municipio de la Mesa – Cundinamarca.

14. Pese a que, la prescripción de la acción de cobro fue debidamente interrumpida con la notificación del mandamiento de pago librado mediante Resolución N°.4902 de 15 de diciembre de 2015, esto es 1 de febrero de 2016, transcurridos cinco años posteriores, se establece que a pesar de las varias gestiones de cobro adelantadas, opero el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, que se configuro objetivamente el 1 de febrero de 2021, fecha en la cual no fue posible el recaudo total de la obligación objeto de cobro.

15. Los actos administrativos expedidos en el curso del proceso de cobro coactivo radicado 135 de 2015, expediente N°.2017140430300026E, y que buscaban el recaudo total de la obligación a cargo del MUNICIPIO DE VIOTÁ, fueron proferidos, ejecutados en el curso y vigencia del proceso de cobro.

16. Una vez estudiado el caso a la luz de la normatividad procedente y teniendo en cuenta que se adelantaron las acciones procesales pertinentes para lograr el recaudo de la obligación, de conformidad con lo consagrado en la Resolución N°.CNSC-20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, así como en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo regulan, sin lograr recaudar de forma completa la suma adeudada. En aras de salvaguardar la seguridad jurídica que le asiste a los ciudadanos, se considera viable declarar la prescripción de la acción de cobro en cuanto a los saldos, en el proceso administrativo de cobro seguido contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ, identificado con Nit.890.680.142 - 3.

17. Que, en sesión del Comité de Sostenibilidad Contable celebrada los días 05 y 12 de diciembre de 2022, se estudió el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del MUNICIPIO DE VIOTA, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y luego de analizadas las actuaciones administrativas gestionadas dentro del proceso, así como lo establecido por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, se aprobó la prescripción de la acción de cobro, la cual se configuró objetivamente el 1 de febrero de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar prescrita la acción de cobro en cuanto al saldo de capital a cargo del MUNICIPIO DE VIOTÁ, identificado con Nit.890.680.142 - 3, de la obligación contenida en la Resolución N° 1718 del 6 de diciembre de 2007. Esto es, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), **más** los intereses moratorios causados pendientes de pago, con el fin de financiar los costos en el proceso de selección por mérito en el marco de la convocatoria 001 de 2005, correspondiente a la provisión de diez (10) cargos de carrera administrativa general, requeridos, ofertados y registrados en la OPEC correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, decretar la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 135 de 2015, expediente N°.2017140430300026E, adelantado contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ, identificado con Nit.890.680.142 - 3, respecto a la obligación arriba relacionada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en curso del referido proceso administrativo de cobro coactivo, siempre y cuando no existan otras obligaciones objeto de cobro actualmente exigibles a favor de la CNSC.

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo radicado 135 de 2015, expediente N°.2017140430300026E, adelantado contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ, identificado con el Nit.890.680.142 - 3.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios respectivos a las entidades descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones que obran en el proceso administrativo de cobro coactivo radicado 135 de 2015, expediente N°.2017140430300026E, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del acto administrativo a la Dirección de Apoyo Corporativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 99 de la Resolución N°.CNSC-20161400022865 del 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA
Funcionario Ejecutor
Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC

Revisó: John Edward López Garzón
Elaboró: Héctor Helí Alea Argüello